

## RESOLUCION N.º

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N°AU-03028-2025 del 24 de julio de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía 32.354.412, a través de su apoderado, el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA**, con cédula de ciudadanía 1.037.654.804, con T.P. 363.791 del C.S. de la J, que se destinará para la construcción de una obra hidráulica, sobre una fuente hídrica denominada *La Espinosa*, en beneficio de los predios con FMI 017-7883 y 017-3729, denominados Finca la Chapola, ubicados en la vereda La Palmeras del municipio de La Unión Antioquia.

Que una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 15 de agosto de 2025, se generó el Informe Técnico N° **IT-05923-2025** del 28 de agosto de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

#### 3.1 Localización del sitio:



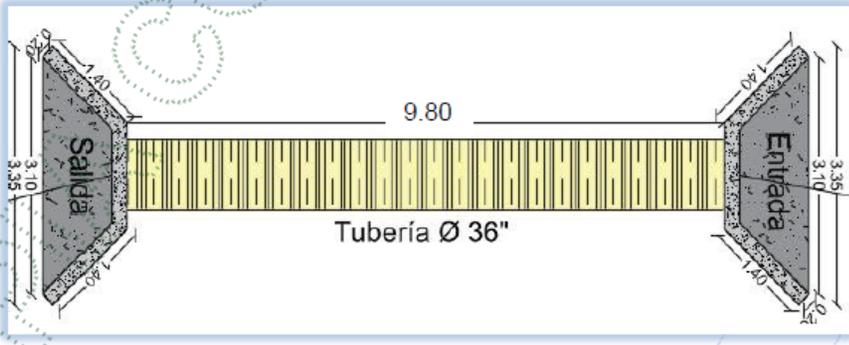
#### 3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 62 folios denominado "Estudio hidrológico e hidráulico para el diseño de cruces vehiculares, granja La Almería, en la vereda La Palmera, municipio de La Unión", el cual contiene: contexto del proyecto, objetivos, estudios hidrológicos, modelación hidráulica, resumen de obras, capacidad hidráulica de obra, programación de obra, conclusiones y recomendación, bibliografía.

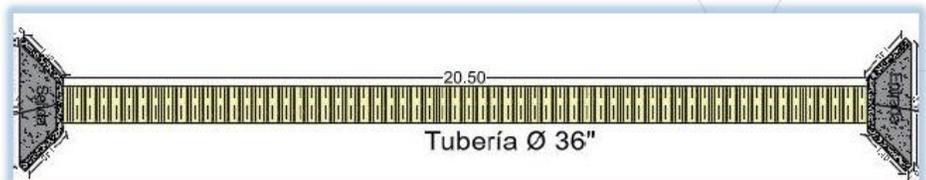
### 3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. La Espinosa
Área de drenaje (A) [km <sup>2</sup> ]	0.429
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.268
Longitud del cauce principal (L) [km]	1.27
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2685.26
Cota máxima en el canal [msnm]	2715
Cota en la salida [msnm]	2541.51
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	24.21
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	11.26
Estación Hidrográfica Referenciada	Mesopotamia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	32.81
Caudal Método 1 (Método Clark) [m <sup>3</sup> /s]	2.08
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m <sup>3</sup> /s]	2.31
Caudal Método 3 (Método SCS) [m <sup>3</sup> /s]	2.17
Caudal de Diseño Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	2.51

El proyecto consiste en dos tuberías, para cruces viales, en la fuente Q. La Espinosa.

Obra N°:	1						Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Q. La Espinosa						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Longitud(m):	9.8	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z				Diámetro(m):	0.91	
-75°	21	38.490	6	1	23.55	2545.32	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.033	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	>2.51	
-75	21	38.192	6	1	23.443	2333.38	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2545.55	
							Cota Batea (m)	2545	
Observaciones:									

Obra N°:	2						Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Q. La Espinosa						Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Longitud(m):	20.5	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z				Diámetro(m):	0.91	
-75	21	40.55	6	1	26.50	2550.27	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.035	
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	3.85	
-75	21	40.06	6	1	26.04	2549.55	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2550.11	

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
		Cota Batea (m)	2549.55
Observaciones:	 <p>Tubería Ø 36"</p>		

### 3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

#### 3.4.1 Hidrología

Para la cuenca de interés se determina los parámetros geomorfológicos y a partir de los cuales se calculan los tiempos de concentración.

TIEMPOS DE CONCENTRACIÓN		
Modelo	Tc (horas)	Tc (min)
Temez	0.55	32.81
Johnstone y Cross	0.86	51.62
Ventura-Heras	0.54	32.55
U.S Corps of Engineers	0.51	30.62
Ven Te Chow	0.64	38.43
<b>Promedio</b>		<b>37.21</b>
<b>Mediana (tomado)</b>		<b>32.81</b>

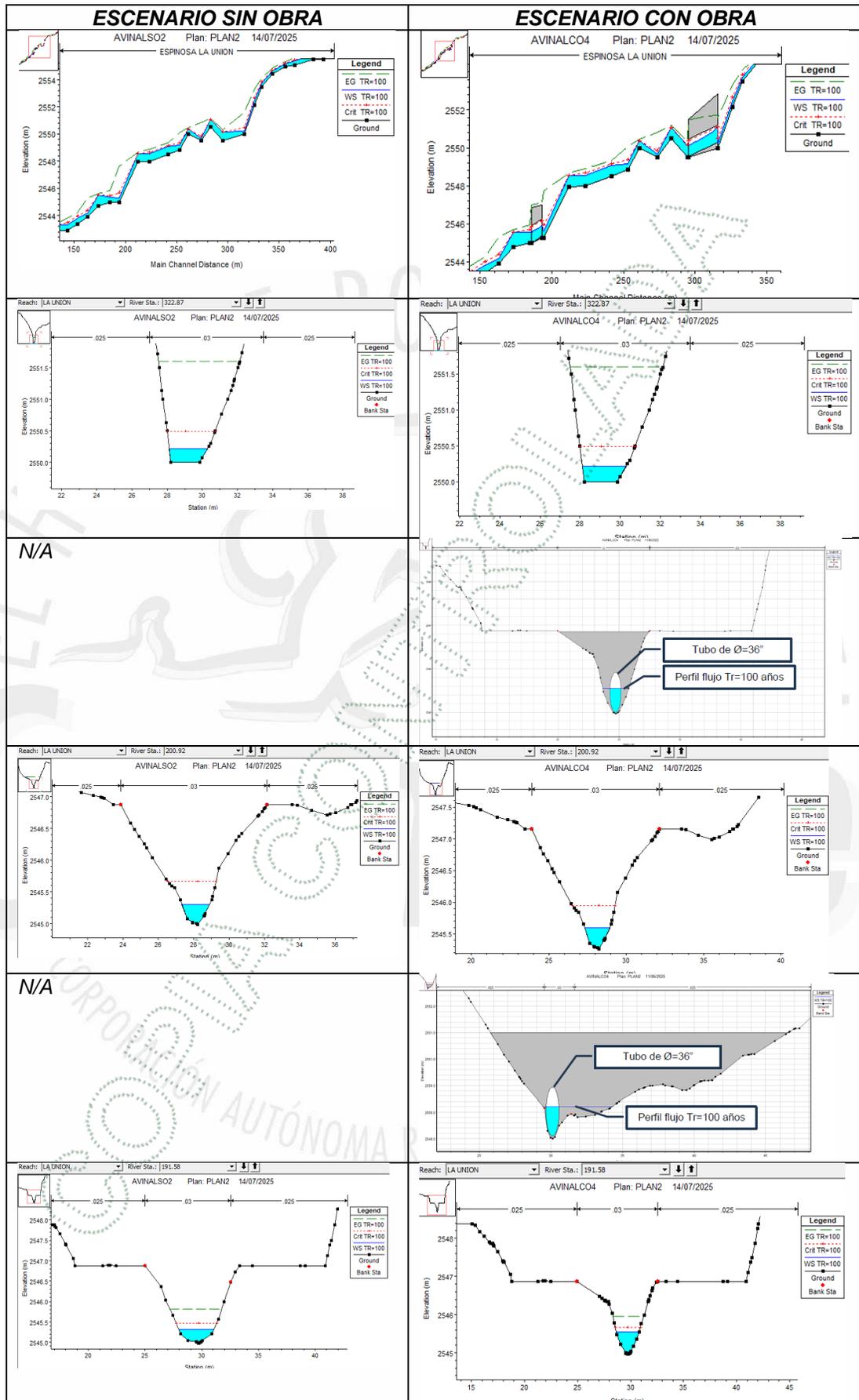
Se determinan los parámetros de las curvas IDF a partir de la estación pluviométrica Mesopotamia y con los cuales se obtiene la intensidad para los diferentes periodos de retorno.

TR (años)	ESTACIÓN PLUVIOMÉTRICA		
	C1	X0	C2
2.33	1184.333	21.589	0.795
5	1377.335	20.728	0.77
10	1516.382	20.377	0.757
25	1698.292	20.063	0.747
50	1835.991	19.889	0.741
100	1974.198	19.75	0.736

Los caudales máximos se obtienen con los métodos de hidrógrafas unitarias, y posteriormente se implementa el promedio entre los resultados para determinar los caudales máximos.

MÉTODO / TR (AÑOS)	PROMEDIO DE METODOLOGÍAS EMPLEADAS PARA DETERMINACIÓN DE CAUDALES MÁXIMOS DE AVENIDA					
	2.33	5	10	25	50	100
CLARK	0.24	0.58	0.90	1.33	1.68	2.08
SNYDER	0.26	0.62	0.99	1.49	1.89	2.31
SCS	0.25	0.60	0.92	1.39	1.77	2.17
<b>PROMEDIO (TOMADO)</b>	<b>0.25</b>	<b>0.60</b>	<b>0.94</b>	<b>1.40</b>	<b>1.78</b>	<b>2.18</b>

3.4.2 Hidráulica



Tramo	Progresiva	Periodo de retorno	Q Total (m³/s)	NIVEL LÁMINA DE AGUA TR=100			VELOCIDAD DEL AGUA TR=100		
				Con obra	Sin obra	Diferencia	Con obra	Sin obra	Diferencia
				m	m	cm	m/s	m/s	%
LA UNION	499.78	TR=100	2.18	2558.09	2558.09	0	2.74	2.74	0.0
LA UNION	490	TR=100	2.18	2558.35	2558.35	0	1.69	1.69	0.0
LA UNION	480	TR=100	2.18	2557.82	2557.82	0	3.13	3.13	0.0
LA UNION	460	TR=100	2.18	2557.39	2557.39	0	1.56	1.56	0.0
LA UNION	440	TR=100	2.18	2556.27	2556.27	0	3.46	3.46	0.0
LA UNION	430	TR=100	2.18	2556.29	2556.29	0	1.52	1.52	0.0
LA UNION	420	TR=100	2.18	2556.27	2556.27	0	1.62	1.62	0.0
LA UNION	410	TR=100	2.18	2556.18	2556.18	0	1.58	1.58	0.0
LA UNION	400	TR=100	2.18	2555.88	2555.88	0	1.98	1.98	0.0
LA UNION	390	TR=100	2.18	2555.86	2555.86	0	1.54	1.54	0.0
LA UNION	372.16	TR=100	2.18	2555.46	2555.46	0	2.15	2.15	0.0
LA UNION	363.07	TR=100	2.18	2555.21	2555.21	0	1.62	1.62	0.0
LA UNION	350	TR=100	2.18	2554.69	2554.69	0	2.1	2.1	0.0
LA UNION	340	TR=100	2.18	2553.84	2553.84	0	2.75	2.75	0.0
LA UNION	332.76	TR=100	2.18	2552.68	2552.68	0	4.09	4.09	0.0
LA UNION	322.87	TR=100	2.18	2550.49	2550.49	0	5.2	5.2	0.0
LA UNION	312.235			Culvert					
LA UNION	301.6	TR=100	2.18	2550.17	2550.17	0	2.24	2.05	9.3
LA UNION	290	TR=100	2.18	2551.07	2551.07	0	1.5	1.5	0.0
LA UNION	280.5	TR=100	2.18	2549.84	2549.84	0	4.79	4.79	0.0
LA UNION	268.12	TR=100	2.18	2550.35	2550.35	0	1.47	1.47	0.0
LA UNION	260	TR=100	2.18	2549.38	2549.38	0	4.23	4.23	0.0
LA UNION	248.18	TR=100	2.18	2549.15	2549.15	0	2.32	2.32	0.0
LA UNION	230	TR=100	2.18	2548.67	2548.67	0	2.6	2.6	0.0
LA UNION	218.83	TR=100	2.18	2548.55	2548.55	0	1.57	1.57	0.0
LA UNION	200.92	TR=100	2.18	2545.95	2545.67	28	6.43	6.79	5.3
LA UNION	196.25			Culvert					
LA UNION	191.58	TR=100	2.18	2545.67	2545.47	20	2.83	3.14	9.9
LA UNION	180	TR=100	2.18	2545.57	2545.5	7	1.74	1.6	8.7
LA UNION	170	TR=100	2.18	2544.38	2544.38	0	4.76	4.71	1.1
LA UNION	160	TR=100	2.18	2543.97	2543.97	0	2.94	2.93	0.3
LA UNION	150	TR=100	2.18	2543.5	2543.5	0	3.06	3.07	0.3
LA UNION	140	TR=100	2.18	2543.32	2543.32	0	1.77	1.76	0.6
LA UNION	130	TR=100	2.18	2542.73	2542.73	0	3.17	3.17	0.0
LA UNION	120	TR=100	2.18	2542.03	2542.03	0	3.23	3.23	0.0
LA UNION	110	TR=100	2.18	2541.56	2541.56	0	2.91	2.91	0.0
LA UNION	100	TR=100	2.18	2541.63	2541.63	0	1.61	1.61	0.0
LA UNION	90	TR=100	2.18	2541.46	2541.46	0	2.22	2.22	0.0
LA UNION	61.78	TR=100	2.18	2540.21	2540.21	0	2.7	2.7	0.0
LA UNION	50	TR=100	2.18	2539.81	2539.81	0	2.22	2.22	0.0
LA UNION	37.81	TR=100	2.18	2539.71	2539.71	0	1.57	1.57	0.0
LA UNION	30	TR=100	2.18	2539.57	2539.57	0	1.86	1.86	0.0
LA UNION	20	TR=100	2.18	2539.31	2539.31	0	2.33	2.33	0.0
LA UNION	6.78	TR=100	2.18	2539.04	2539.04	0	2.08	2.08	0.0
VALOR MÁXIMO						28	3.46	3.46	0.0
VALOR MÍNIMO						0	1.52	1.52	0.0
							PROM	PROM	PROM
							2.59	2.60	0.84

Comparando los resultados de la modelación para el escenario sin obra y con obra, se puede observar que hay muy poca variación de los parámetros hidráulicos de velocidad y cota de la lámina de agua Tr=100años.

### 3.4.3 Análisis de socavación

En cuanto al cruce vial, se proyectan cabezotes de encole y descole con aletas de 1.40 m de longitud a un ángulo de 45°, las cuales protegen en ambos márgenes de la estructura ante la socavación.

La socavación vertical estimada es de 0.88 m en el caso más desfavorable, por lo que ambas obras se proyectan con llaves de confinamiento tanto al ingreso como a la salida de 1.00 m de longitud.

### 3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

PROGRAMACIÓN DE OBRA						
ACTIVIDAD	SEMANA NRO.					
	1	2	3	4	5	6
Actividades preliminares, construcción de cerramientos						
Excavación de áreas a intervenir						
Instalación de acero de refuerzo para extensión de obra y cabezotes de encole y descole						
Vaciado de concreto para extensión de tubo, cabezal, y aletas de confinamiento						
Llenos y perfilación de zona aledaña de intervención						
Pruebas y puesta en marcha						

### 3.4.5 Visita al sitio



En el sitio se puede observar que actualmente se encuentran implementadas unas tuberías, la primera obedece a un cruce vial nuevo, y requerido por la Corporación el trámite de ocupación de cauce, y en la segunda fotografía se observa una tubería existente. En los dos puntos se debe realizar intervención para dar cumplimiento a los diseños presentados en el trámite ambiental de ocupación de cauce.

### 3.4.6 Determinantes ambientales



Las obras hidráulicas se encuentran en Áreas Agrosilvopastoriles según el POMCA. Es viable la implementación de las obras para pasos viales.

### 3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.

## 4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Espinosa
Caudal Promedio Tr 100 años [m <sup>3</sup> /s]	2.51
Capacidad estructura hidráulica [m <sup>3</sup> /s]:	> 2.51

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de dos tuberías para cruces viales, en la fuente Q. La Espinosa., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-12671 16 de julio de 2025.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería	-75°	21	38.490	6	1	23.55	2545.32
2	Tubería	-75	21	40.55	6	1	26.50	2550.27

4.6 Otras conclusiones:

- Las obras hidráulicas tipo tubería para los cruces viales cumplen con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años. Con la implementación de las obras se genera poca variación en los parámetros hidráulicos de velocidad y cota de la lámina de agua.
- Las dos obras están ubicadas en la misma fuente hídrica, y que corresponden a dos cruces viales que un acceso nuevo (Requerido el trámite ambiental por la Corporación) y otro existente.
- Los caudales máximos fueron obtenidos por tres métodos de hidrógrafas unitarias, posteriormente se calculó el promedio para determinar los caudales máximos de diseño.”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.  
(...)”

*Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*

(...)"

*Que, de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

*Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:*

*"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto Ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."*

*"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."*

*Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.*

*Que de conformidad con el artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015) Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015) analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.*

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05923-2025 del 28 de agosto de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por la sociedad AVICOLA NACIONAL S.A. con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por la señora CLAUDIA PATRICIA HERRERA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía 32.354.412, a través de su apoderado, el señor JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA, con cédula de ciudadanía 1.037.654.804, con T.P. 363.791 del C.S. de la J, para la implementación de dos tuberías para cruces viales, en

desarrollo del proyecto *Granja Almería*, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el Q. *La Espinosa*, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

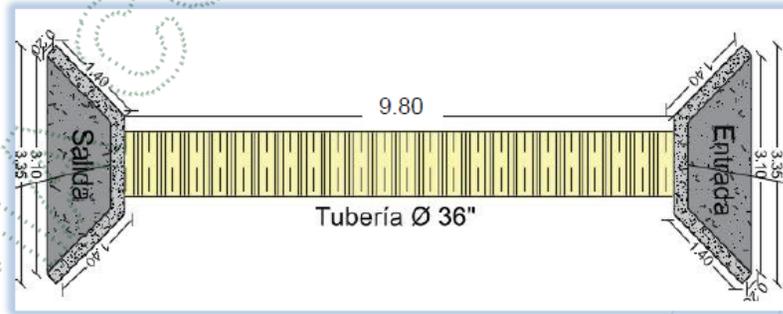
Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por la señora suplente **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía 32.354.412, a través de su apoderado, el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA**, con cédula de ciudadanía 1.037.654.804, sobre el Q. *La Espinosa*, para construir dos obras hidráulicas en desarrollo del proyecto GRANJA ALMERIA, en beneficio de los predios con FMI números 017-7883 y 017-3729, localizados en la vereda La Palmera, del municipio de La Unión, para las siguientes estructuras:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:		Q. La Espinosa			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):			9.8		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.91	
-75°	21	38.490	6	1	23.55	2545.32	Pendiente Longitudinal (m/m):		
							0.033		
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		>2.51
-75	21	38.192	6	1	23.443	2333.38	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
							2545.55		
							Cota Batea (m)		2545

Observaciones:



Obra N°:		2		Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:		Q. La Espinosa			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas				Longitud(m):			20.5		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):		0.91	
-75	21	40.55	6	1	26.50	2550.27	Pendiente Longitudinal (m/m):		
							0.035		
							Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):		3.85
-75	21	40.06	6	1	26.04	2549.55	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
							2550.11		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería
			Cota Batea (m) 2549.55
Observaciones:			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 054000545682.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El permiso se otorga de manera permanente.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEPTIMO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución No 112-1187-2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento

administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **AVICOLA NACIONAL S.A.** con Nit 890.911.625-1, representada legalmente por la señora suplente **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ANGEL**, a través de su apoderado, el señor **JUAN FELIPE GIRALDO MEJIA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 04/09/2025 / Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 054000545682

Técnico: J P Castaño

Proceso: trámite ambiental / Asunto: permiso ocupación de cauce

**Asunto:** RESOLUCION N 054000545682 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLES Y SEÑALAMIENTO OTRAS DET  
**Motivo:** RESOLUCION N 054000545682 SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CALLES Y SEÑALAMIENTO OTRAS DET  
**Fecha firma:** 08/09/2025  
**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co  
**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
**ID transacción:** 91c481ed-2588-43ca-8b7f-56e7c169715f



COPIA CONTROLADA